

CIRCULAR N° **4254**

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**DE:** DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

**ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO POR PARTE DE LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

**FECHA: 20 de SEPTIEMBRE de 2017**

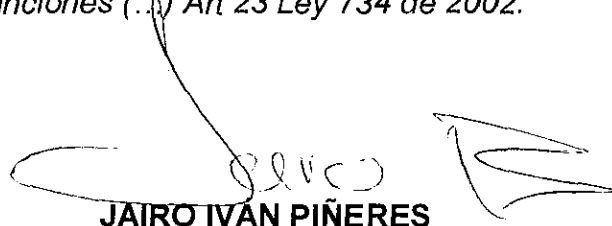
Señores Registradores (as):

A raíz de las constantes quejas presentadas por los usuarios del servicio público registral frente al manejo de los horarios por parte de las Oficinas para la atención al público, se recuerda la obligatoriedad que tienen los Registradores de Instrumentos Públicos de atender a los ciudadanos que tengas inquietudes respecto de sus trámites de registro en el horario establecido para ello.

De acuerdo con lo anterior, se prohíbe la entrega de fichas, turnos o cualquier tipo de mecanismo dispuesto por la respectiva ORIP, que limite la atención al público en los horarios preestablecidos, los cuales deben ser informados de manera inmediata a la Dirección Técnica de Registro al correo electrónico [juanc.diaz@supernotariado.gov.co](mailto:juanc.diaz@supernotariado.gov.co).

*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones (...) Art 23 Ley 734 de 2002.*

Cordialmente,



**JAIRO IVÁN PIÑERES**

Director Técnico de Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro